



AVISO No- 180-095-2020

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. QUILLA-20-178696 con OGR 180 - 2301 de fecha 17 del mes de octubre de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud con código de registro No. EXT-QUILLA-20-160972 ALERTA DE DERRUMBES POR ARROYO, presentadas por el (la) señor (a) ROSAURA HERNANDEZ.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **NE (No Existe)** tal como consta en la guía No. YG263848969CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado (a), en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicho peticionario (a) a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud del asunto, la oficina para la gestión del riesgo distrital realizo visita de inspección para evaluar riesgos y afectaciones reportadas en la solicitud presentada por la comunidad específicamente a la calle 115 # 13-46, la dirección no corresponde a ninguna vivienda existente del sector los ángeles 3,

Se realizo recorrido por la franja sur occidental de la canalización observando que el espacio de la ronda hídrica se ha reducido a menos de 1.5 metros de ancho y que en varios sectores esta franja se rellenado hasta el nivel inferior del pasamanos del antepecho de la baranda en concreto. No obstante se solicitó la presencia de los líderes comunales para verificar la solicitud y se realizó recorrido por la margen sur oriental de la canalización en donde se evidencio que en dicha margen el nivel de las calles sin pavimentar supera en más de 50 centímetros al nivel máximo del muro de la canalización de donde se comprende que el arroyo no se desborda debido a los rellenos que la comunidad ha realizado para levantar los niveles del borde de la canalización hasta una altura casi igual al borde inferior del pasamano del antepecho de la baranda de seguridad del canal, los residentes del sector manifiestan que el agua no se les desborda en la carrera trece pero si lo hace en las boca calles de la 117, 116 y 118, esto se debe a que la cota de entrada del descole de



las calles mencionadas se encuentra por debajo del nivel de relleno de protección que los vecinos del sector han colocado durante años, al indagar en el sector se observa que los niveles originales de las calles estaban muy por debajo de los actuales y que anteriormente estaban unas canales que recogían las aguas de las calles 116, 117 y 118 y 119 y las llevaban hasta la canalización, los vecinos manifiestan que el arroyo se desbordaba y por eso levantaron los niveles de las casas y de las vías, lo cual ocasiono que se dejara sin salida las aguas que vienen de la carrera doce. Se ocasiona un aliviadero por represamiento de aguas que encuentran salida hacia la canalización debido a que se taponaron las vías canales que drenaban hacia el arroyo, estos represamientos duran varios días antes de evaporarse constituyéndose en focos de proliferación de mosquitos y malos olores.

al momento de la visita se observó procesos de ocupación de la ronda hídrica y construcción de mejoras en mampostería en la franja sur occidental de la ronda hídrica, no se observaron signos que evidencien riesgo de colapso de viviendas.

Se observo la ocupación de la isla de los ángeles y ocupación general de las rondas hídricas de la canalización, en razón de lo cual se le informa a los moradores del sector acerca de la ley 1523 de 2012.

Artículo 2 La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran e implementaran los procesos de gestión del riesgo. Entiéndase, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastre en el marco de sus competencias su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, por su parte los habitantes del territorio nacional corresponsables de la gestión del riesgo actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección tanto en lo personal como de sus bienes y acataran las disposiciones de la autoridad

4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.



3. RECOMENDACIONES:

Por lo tanto, en aplicación de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el artículo 31 del Decreto Acordal Distrital No. 0941 de 2016, por el cual se establecen las funciones de esta oficina, se determina que:

- **Se dará conocimiento a la secretaria de Control Urbano y Espacio Público para lo pertinente según su competencia**
- **Se dará conocimiento a la agencia distrital de infraestructura para lo pertinente según su competencia”**

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

5. Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 14 del mes de diciembre de 2020, siendo las 7:00 a.m. horas.

RETIRO: Este AVISO se retira el día 18 del mes de diciembre de 2020, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Firma escaneada conforme a la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (RM-2230/2020)

PROYECTÓ: *Ktorres*